

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230002700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda verbal de responsabilidad por competencia desleal promovido por Leila Matilde Quezada Manrique contra Vittaleza S.A.S. y Víctor Giovanni Barrera López para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Adjuntar las pruebas documentales indicadas, como quiera que el presente no contiene anexos.
2. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de La Ley 2213 de 2022.
3. Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 67 de la ley 2220 del 2022.
4. Indicar en las pretensiones la causal de competencia desleal que se invoca.
5. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.
6. Allegar en formato PDF el Certificado de existencia y representación legal de la entidad Demandada.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--